

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2016 00371 00

Como en este asunto aún no se había emitido auto de seguir adelante la ejecución, no es posible darle trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

072d2d7cc1b75ac3c57c53df9573f17fcb75c5434c6a184cefa4b20948096a7d

Documento generado en 15/06/2021 04:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2015 00515 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 21 de mayo de 2019, mediante la cual confirmó el fallo dictado por este juzgado el 31 de mayo de 2018.

Secretaría elabore la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fa2f6e080959e5c9af0312c7e20a275536853f4019f83b417dff44b03c6ab235

Documento generado en 15/06/2021 04:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00338 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencias emitidas el 24 de febrero de 2021, mediante las cuales confirmó la sentencia y el auto dictados por este juzgado el 5 de marzo de 2020.

Secretaría, efectué la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIOJUEZ CIRCUITO JUZGADO 032 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdaf8a4fcd3ad09b429ca1ee250e7df441c8b32e2e19e9eaf2316c4615cd35
a1**

Documento generado en 15/06/2021 04:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 11001 3103 032 2016 00371 00

En este proceso de ejecución propuesto por Carolina Orjuela Russi y otros contra Tax Express S.A., Celio Armando Peña León y Seguros del Estados, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de 28 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.1. A favor de la ejecutante *Carolina Orjuela Russi*, \$3.673.277 por concepto de los perjuicios materiales; \$ 12.000.000 por concepto de perjuicios a la vida en relación; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre las anteriores sumas, causados desde el 3 de septiembre de 2019, hasta cuando se produzca el pago.

1.2. \$5.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Tomás Antonio Morales Orjuela*.

1.3. \$10.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Jaime Andrés Morales Rincón*.

1.4. \$5.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Gloria Mery Russi Coy*.

1.5. \$3.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Lina María Orjuela Russi*.

1.6. \$3.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Luz Adriana Orjuela Russi*.

1.7. \$3.000.000 por concepto de los perjuicios morales a favor de *Berta Marcela Orjuela Russi*.

1.8. Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre las anteriores sumas y a favor de cada ejecutante, causados desde el 3 de septiembre de 2019, hasta cuando se produzca el pago.

11. \$13'994.822 por concepto de costas, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual causados desde el 30 de octubre de 2019 hasta el pago de la obligación.

2. Las ejecutadas se notificaron de la citada providencia por estado, toda vez que la solicitud de ejecución se pidió dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debía cumplirse la obligación, tal como lo dispone el artículo 306 de Código General del Proceso, sin que dentro del término legal hubieren contestado, ni formulado excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

3. Seguros del Estado aportó prueba de las consignaciones realizadas el 5 de diciembre de 2019 por \$1'666.667 y 10 de agosto de 2020 por \$542.100, razón por la cual por auto de 12 de noviembre de 2020 se declaró parcialmente terminado el proceso respecto de la citada compañía aseguradora por pago de la obligación, y se dispuso continuar la actuación en contra de Taxexpress y Celio Armando Peña.

4. Taxexpress S.A. aportó constancia de los abonos efectuados el 19 de diciembre de 2019 por \$10'000.000,00 y \$18'000.000,00 el 19 de febrero de 2020, mediante cheques No.558484 y 655529, girados a favor de Orlando Quijano.

5. El 30 de octubre de 2020, Celio Peña León entregó a la ejecutante Carolina Orjuela, el cheque de gerencia No.1003420 del Banco Caja Social por \$20'000.000.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y, no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación objeto de ejecución, proviene de la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado el 13 de febrero de 2019, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la liquidación de costas aprobada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y ante el no pago, al tenor de lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso, es procedente exigir la cancelación por el procedimiento ejecutivo.

Las referidas providencias y actuaciones procesales, constituyen título ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, no cumplidas de forma total por los ejecutados, por lo tanto, es procedente la ejecución.

3. Así las cosas, como los convocados no formularon excepciones perentorias, procede aplicar lo señalado en el inciso 2 artículo 440 del estatuto procesal, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución frente a Taxexpress S.A. y Celio Armando Peña León, y tener en cuenta los abonos realizados por los citados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, a favor de Carolina Orjuela Russi, Tomás Antonio Morales Orjuela, Jaime Andrés Morales Rincón, Gloria Mery Russi Coy,

Lina María Orjuela Russi, Luz Adriana Orjuela Russi y Berta Marcela Orjuela Russi, en contra de Taxexpress S.A. y Celio Armando Peña León.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para efectos del pago del crédito y las costas.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma legal establecida, teniendo en cuenta los abonos efectuados por los ejecutados, los que se imputarán primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Se señala como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de la obligación por la que se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de cada demandante.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
a8bffc2d92ed4465cc665c5c1a211d8931ba4ca2e2f8700f6999033f0fbab4e6
Documento generado en 15/06/2021 04:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110013103032

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
22/09/2018	30/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$388.754.717,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$2.494.804,81	\$2.494.804,81	\$391.249.521,81
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.524.370,56	\$11.019.175,37	\$399.773.892,37
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.197.475,41	\$19.216.650,78	\$407.971.367,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.436.191,96	\$27.652.842,74	\$416.407.559,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.343.928,61	\$35.996.771,35	\$424.751.488,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.723.629,30	\$43.720.400,66	\$432.475.117,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.424.673,09	\$52.145.073,74	\$440.899.790,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.134.321,99	\$60.279.395,73	\$449.034.112,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.413.150,20	\$68.692.545,93	\$457.447.262,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.126.883,99	\$76.819.429,91	\$465.574.146,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.390.092,40	\$85.209.522,32	\$473.964.239,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.405.466,05	\$93.614.988,37	\$482.369.705,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.134.321,99	\$101.749.310,35	\$490.504.027,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.320.822,57	\$110.070.132,92	\$498.824.849,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.026.301,75	\$118.096.434,67	\$506.851.151,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.247.546,95	\$126.343.981,62	\$515.098.698,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.193.450,50	\$134.537.432,12	\$523.292.149,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.769.576,71	\$142.307.008,83	\$531.061.725,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.262.986,87	\$150.569.995,70	\$539.324.712,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.899.192,13	\$158.469.187,83	\$547.223.904,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.968.390,85	\$166.437.578,68	\$555.192.295,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.684.959,48	\$174.122.538,15	\$562.877.255,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.941.124,79	\$182.063.662,94	\$570.818.379,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$8.007.303,47	\$190.070.966,42	\$578.825.683,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.771.576,58	\$197.842.542,99	\$586.597.259,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.929.432,47	\$205.771.975,46	\$594.526.692,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.579.195,75	\$213.351.171,21	\$602.105.888,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.682.935,55	\$221.034.106,76	\$609.788.823,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.627.908,50	\$228.662.015,25	\$617.416.732,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$6.967.789,70	\$235.629.804,95	\$624.384.521,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.663.293,52	\$243.293.098,47	\$632.047.815,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378.039,83	\$250.671.138,31	\$639.425.855,31
01/05/2021	19/05/2021	19	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$388.754.717,00	\$0,00	\$0,00	\$4.651.045,20	\$255.322.183,50	\$644.076.900,50

Capital	\$ 388.754.717,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 388.754.717,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 255.322.183,50
Total a pagar	\$ 644.076.900,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 644.076.900,50

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc1d377d20ee466ddd697c106abd3946f9a03dd97f7d50d4c0cd3fe04924f1**

Documento generado en 15/06/2021 07:17:35 PM